

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diez (10) de diciembre dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Verificado el trámite de notificación a la pasiva aportada a la actuación, se evidencia que la citación que establece el artículo 291 del C. General del Proceso, fue entregado a la dirección de la ejecutada el pasado 9 de julio del cursante año.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la notificación por aviso, la que fue devuelta por la causal REHUSADO, tal como lo certifica la empresa de correos INTERRAPIDISIMO.

Siendo así, para tener por notificado a la ejecutada, como quiera que la empresa de correos al haberse rehusado la destinataria a recibirla, no certificó que la comunicación, haya sido dejada en el lugar, dando cumplimiento a lo que señala el inciso final del artículo 291 que indica:

*Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Se resalta).*

Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que realice nuevamente el envío de la notificación que señala el artículo 292 del C. General del Proceso, a través de una empresa de correo certificado que, al rehusarse el destinatario a recibirla cumpla con lo que señala la norma.

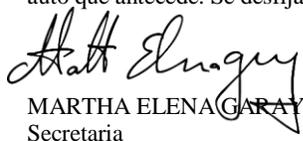
Una vez se acredite en debida forma la notificación por aviso al ejecutado, la secretaría proceda a controlar los términos con que cuenta para pagar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de diciembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 136, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

